

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nº 158 - 2021 Cámara, 096 - 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022", el cual será el siguiente:

"ARTICULO NUEVO. Las Asambleas Departamentales y el Concejo del Distrito Capital de Bogotá, así como los Concejos de los Distritos Especiales podrán conceder un incentivo tributario sobre los impuestos nacionales cuyo producto se encuentra cedido a los Departamentos, al Distrito Capital y a los otros distritos consistente en un descuento sobre la tarifa del impuesto, siempre y cuando los bienes gravados sean consumidos en la jurisdicción respectiva y la materia prima agrícola necesaria para su fabricación sea adquirida a pequeños y medianos productores de la misma, sin ninguna vinculación económica con el productor y que hagan parte del programa de agricultura por Contrato.

El Gobierno nacional definirá el mecanismo para certificar la vinculación a este programa."

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JOHN JUNO MUNICA

AV4 Dues



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nº 158 - 2021 Cámara, 096 - 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022", el cual será el siguiente:

"ARTICULO NUEVO. Las Asambleas Departamentales y el Concejo del Distrito Capital de Bogotá, así como los Concejos de los Distritos Especiales podrán conceder un incentivo tributario sobre los impuestos nacionales cuyo producto se encuentra cedido a los Departamentos, al Distrito Capital y a los otros distritos consistente en un descuento sobre la tarifa del impuesto, siempre y cuando los bienes gravados sean consumidos en la jurisdicción respectiva y la materia prima agrícola necesaria para su fabricación sea adquirida a pequeños y medianos productores de la misma, sin ninguna vinculación económica con el productor y que hagan parte del programa de agricultura por Contrato.

El Gobierno nacional definirá el mecanismo para certificar la vinculación a este programa."

SECRETARIA GENERAL LEYES

1 9 OCTV 2021

1.11

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



JUSTIFICACIÓN

La norma que se propone pretende promover el cultivo y producción agrícola aprovechando el impacto positivo de las Alianzas Productivas entre cultivadores e industriales, una de cuyas estrategias se centra en la trasformación agropecuaria, basada en compromisos ciertos con los industriales que demandan las materias primas agrícolas.

Como objetivos de política pública se pueden distinguir nítidamente dos: Primero, se hace frente al reto de lograr que los pequeños y medianos agricultores produzcan con mayor calidad, a menores costos, en cantidades constantes y con estándares tecnológicos apropiados. Para ese propósito resulta insuficiente su vinculación a programas agrícolas ya existentes en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en las Gobernaciones, que se encaminan a la financiación, subsidios, garantías y seguros agropecuarios sobre las cosechas. Segundo, se vincula a los industriales activamente a los programas a través de una mejor organización de la cadena de suministro permanente, mediante la suscripción de contratos estables, de compraventa, para generar un mercado confiable entre las partes interesadas al tiempo que se incrementa la producción. Adicionalmente se aumenta la participación de producto local en la fabricación nacional, que actualmente se atiende, fundamentalmente, con productos importados.

Como respuesta sectorial al estímulo legal se prevé que en el nivel de los productores agrícolas se emprendan más proyectos que generen empleo en los hogares rurales, se fortalezca la producción agrícola para surtir en cantidad y calidad la demanda interna de esos productos y mejorar la calidad de vida de las personas que directa e indirectamente trabajan en ese sector. En el sector industrial, se garantiza mayor abastecimiento con un flujo de compras constantes y estandarizadas, en calidad y cantidad, dado el monitoreo y transmisión de conocimientos, asistencia técnica y acompañamiento del industrial hacia el productor agrícola.

El mecanismo concreto que aquí se establece es un incentivo tributario. Los incentivos tributarios son empleados en todos los países, especialmente en las economías emergentes como un elemento clave de una política más amplia de desarrollo y competitividad, que no limita la función tributaria al recaudo de impuestos, sino que las implementa como instrumentos de la política de desarrollo que promueve otros fines económicos y sociales valiosos. Sin embargo, tal como recomienda la literatura más autorizada, la



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

configuración del incentivo debe basarse en un apropiado análisis del fin último que se persigue y de la eficiencia y efectividad de la medida que se proponga¹.

Es por ello que al seleccionar el destinatario del incentivo debe pensarse en concederlo al sector industrial como una especie de "contraprestación" por el cumplimiento de ciertos requisitos económicos y de compromiso con el campo que se describen en la norma.

En el impuesto sobre la renta en el país, algunos de los recientes y específicos incentivos están dirigidos a incrementar la productividad en el sector agropecuario, como los consagrados en la Ley 1943 de 2018, artículos 10 y 79 que conducen a una renta exenta, pero están dirigidos directamente al cultivo, la cría de ganado y/o apoyo a la agricultura, ganadería y cosecha, lo que definitivamente resulta apropiado para una de las partes pero no genera ningún estímulo ni compromiso para quienes demandan de esas materias primas, que podrían seguir abasteciéndose en el mercado internacional al que se accede con precios competitivos, cuando lo que se busca es promover un proceso colaborativo entre productores y agricultores con beneficios mutuos, que permitan que el programa social sea exitoso. Por otro lado, en el impuesto sobre la renta resulta dispendioso controlar cultivos y compras en determinados territorios que se benefician del crecimiento económico local o regional.

Por esa razón la propuesta se encamina a los tributos nacionales cedidos a los departamentos como son los del consumo especifico, de manera tal que el valor de los insumos agrícolas locales aminoren las bases gravables. O que por ejemplo se conceda un descuento sobre el impuesto a pagar cuando las compras locales superen el 80%. En el balance costo-beneficio el programa promete mayores ventajas sociales en bienestar y calidad de vida de los agricultores mayores que la estimación del costo del incentivo que es moderado. Y los esfuerzos fiscales se atan al territorio departamental donde se ubica el cultivo, por el crecimiento económico y productividad que representa para ese departamento así como la apropiación de conocimiento de las comunidades agrícolas que allí se asientan, a través de la capacitación sobre el uso adecuado de la tecnología, investigación de la calidad de

¹¹ En la literatura actual el profesor Joosung Jun recomienda los incentivos fiscales, fundamentalmente, en los países donde hay grandes sectores informales, presiones de evasión fiscal porque pueden mejorar la productividad y el crecimiento económico al evitar que las empresas pasen al sector informal o actividades opacas cuando requieren cumplir requisitos para acceder al incentivo. Esa es la experiencia positiva de Corea, Malasya, Mauricio, Irlanda, Taiwan y Singapur



semillas capaces de aumentar la productividad y la competitividad que son requisitos para que el industrial acceda al incentivo tributario.

En términos generales, una mayor actividad económica debería generar más tributos dado el crecimiento de las bases y de la formalización de los sujetos beneficiarios de los programas.

Cuando se trata de tributos que impactan los recaudos de los gobiernos territoriales se recomienda fijar, desde la ley, los parámetros dentro de los cuales se deben otorgar los incentivos concediendo a las corporaciones territoriales el poder normativo que hoy no tienen respecto de recursos exógenos, de adoptar esa política en su territorio además de la responsabilidad de administrarlos con lo cual se concilia el principio de unidad nacional con el de autonomía y descentralización.

Como los propósitos de crecimiento y bienestar pueden impactar en forma desigual a los territorios aptos para los cultivos, es necesario delegar la fijación del monto del descuento a las asambleas departamentales con un tope porcentual del impuesto a pagar.

En este punto vale aclarar que según el artículo 294 de la Carta le está vetado al Legislador otorgar beneficios tributarios con relación a los tributos de propiedad de los entes sub-nacionales pero no de los tributos **nacionales cedidos**, que según la jurisprudencia no encajan en la definición de tributos propios de los entes territoriales y son regulados por el legislador nacional.

Bajo la doctrina de la Corte Constitucional que busca balancear la coexistencia de un Estado unitario con la concesión de autonomía tributaria para los entes territoriales, más allá de la soberanía tributaria, que siempre radica en cabeza del Legislador como órgano de representación popular, el grado de autonomía de las entidades territoriales y el marco de actuación del Legislador respecto a un gravamen en particular depende de si el tributo en cuestión puede ser considerado una "fuente endógena", que en la literatura tributaria y constitucional equivale a "tributo propio" o una "fuente exógena" de financiación, que en la doctrina equivale a "tributos o rentas cedidas".²

² C-219 de 1997: "Las entidades territoriales cuentan, además de la facultad de endeudamiento - recursos de crédito -, con dos mecanismos de financiación. En primer lugar disponen del derecho constitucional a participar de las rentas nacionales. Dentro de este capítulo, se ubican las transferencias de recursos a los departamentos y municipios, las rentas cedidas, los derechos de participación en las regalías y compensaciones, los recursos transferidos a título de cofinanciación y, en suma, de los restantes mecanismos que, para estos efectos, diseñe el legislador. Se trata, en este caso, de fuentes exógenas de



En los impuestos a los consumos, regulados por la Ley 223 de 1995, las normas expresamente advierten que tales tributos son de propiedad de la Nación pero su producto se encuentra cedido a los departamentos y Distrito Capital, con lo cual se despeja la duda sobre la facultad del legislador de disponer una habilitación para las Asambleas bajo criterios seleccionados por el propio legislador.

financiación que, como será estudiado, admiten un mayor grado de injerencia por parte del nivel central de gobierno.

Adicionalmente, las entidades territoriales disponen de aquellos recursos que, en estricto sentido, pueden denominarse recursos propios. Se trata fundamentalmente, de los rendimientos que provienen de la explotación de los bienes que son de su propiedad exclusiva o las rentas tributarias que se obtienen en virtud de fuentes tributarias - impuestos, tasas y contribuciones - propias. En estos eventos, se habla de fuentes endógenas de financiación, que resultan mucho más resistentes frente a la intervención del legislador." (negrillas fuera de texto)



nev

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley N° 158 - 2021 Cámara, 096 - 2021 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022".

ARTÍCULO NUEVO. Los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios, quedarán prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2022, con excepción del parágrafo 3 del artículo 5, el Título III del Decreto Legislativo del Decreto 560 de 2020, y el Título III del Decreto Legislativo 772 de 2020.

JUSTIFICACIÓN

1. Necesidad de la extensión de la vigencia de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, por tres años

El régimen de insolvencia cumple un rol fundamental en la economía pues reactiva el crecimiento de la productividad y fomenta el crédito. Para la crisis empresarial es fundamental contar con un régimen de insolvencia más flexible que permita la reorganización rápida de las empresas o su liquidación en caso de no ser viables, para que recirculen los activos en la economía, eventos que generan una mayor dinámica económica y crecimiento.

El proyecto de ley excluye las medidas de carácter tributario que fueron creadas transitoriamente con los Decretos Ley 560 y 772 de 2020. Con lo anterior se logrará un mayor recaudo de impuestos desde dos puntos de vista: por una parte, las medidas de alivios tributarios dejarán de estar vigentes, con lo cual el Estado recupera toda su potestad impositiva y, por otra parte, los mecanismos de salvamento previstos en estas normas permitirán la supervivencia y recuperación de las empresas afectadas por la crisis y, con ello, mantener la fuente de generación de ingresos por impuestos para el Estado.

La Ley 1116 de 2006 fue concebida como un régimen de insolvencia con vocación de permanencia, en tiempos normales. Sin embargo, la pandemia mundial generada por el COVID-19 ha afectado severamente a las empresas y a los empresarios y porlo tanto se hizo necesario dotar al sistema concursal de herramientas efectivas y eficaces para atender la crisis y en consecuencia se expidieron los DecretosLegislativos 560 y 772 de 2020, que fueron objeto de revisión automática de constitucionalidad, mediante sentencias C-237 y C-378 de 2020.

Las herramientas creadas mediante los Decretos Ley 560 y 772 de 2020 no riñen con el sistema vigente contenido en la Ley 1116 de 2006, por el contrario, lo complementan y se engranan con las instituciones vigentes. Además, son herramientas modernas y eficientes que no solamente resultan apropiadas y efectivas para atender la coyuntura derivada de la pandemia COVID-19, también para resolver la crisis empresarial en la insolvencia, gestionar eficientemente la administración de la justicia en materia concursal, adoptar

medidas para la descongestión judicial y promover la adecuada utilización de los mecanismosconcursales judiciales y extrajudiciales.

En efecto, el objeto de los decretos mencionados es complementar y actualizar el régimen de insolvencia empresarial, que recoge los lineamientos internacionales más importantes presentados por el Grupo V de la Comisión de las Naciones Unidaspara el Derecho Mercantil Internacional y la OCDE, de forma que se convierta en unrégimen concursal moderno y transaccional, para preservar la empresa, el empleo y el crédito.

La prórroga de la vigencia de los Decretos Ley 560 y 772 de 2020, por tres años, esnecesaria pues recoge la preocupación internacional de establecer mecanismos para alentar a los deudores a tomar las acciones necesarias para atender de maneraoportuna sus dificultades financieras, aumentando las probabilidades de éxito en lareorganización, con mecanismos que han tenido óptimos resultados durante la pandemia, así como un proceso especializado de insolvencia para las micro y pequeñas empresas y otros mecanismos que ofrece soluciones especiales para afrontar eficazmente las consecuencias de la pandemia en el corto y largo plazo.

2. Herramientas previstas en los Decretos 560 y 772 de 2020

2.1. Procesos Extrajudiciales de Reorganización para dar una solución pronta y efectiva de la crisis de la empresa¹: Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (NEAR) y Procedimiento de Recuperación Empresarial ante las Cámaras de Comercio (PRES)

Son mecanismos de negociación privada, que tienen como finalidad que los deudores con todos o parte de sus acreedores lleguen a un acuerdo de reorganización, de un término máximo de tres meses, con una mínima o ninguna intervención judicial. El NEAR tiene un término de duración inferior a 6 meses desde la presentación de la solicitud hasta la confirmación del acuerdo y se adelanta antela Superintendencia de Sociedades.

Por su parte el PRES, es un complemento al régimen de reorganización empresarial, en el cual las 57 Cámaras de Comercio, directamente o a través de sus centros de medios alternativos de solución de conflictos, extendiendo su cobertura en todo el país y su término de duración es inferior a 5 meses.

2.2. Procesos de insolvencia especiales para micro y pequeñas empresas²: Reorganización abreviada y liquidación simplificada

¹ La OCDE ha sostenido que una forma para hacer más eficientes las soluciones a la insolvencia, es establecer mecanismos ex ante que permitan al deudor y a sus acreedores llegar a acuerdos por fuera de un proceso concursal.

² La Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantii (CNDUMI) ha reconocido la importancia de la financiación pos concursal, pues para que la empresa pueda seguir funcionando, el deudor debe tener acceso a una financiación que le permita seguir sufragando el pago de los bienes y servicios esenciale

Estos procesos están dirigidos exclusivamente a los deudores cuyos activos sean inferiores o iguales a 5.000 salarios mínimos, los términos se reducen a la mitad encomparación a los procesos ordinarios, lo cual permite reducir su duración total en promedio de 20 meses a 6 meses, con los mismos beneficios de los procesos de insolvencia usuales.

2.3. Medidas de descongestión judicial

- El Juez del Concurso no realiza auditoría sobre el contenido de los documentos aportados con la solicitud de admisión a un proceso de insolvencia, lo cual redujo las admisiones a los procesos de insolvencia de 8 meses a 1,5 meses.
- 2. Pago de pequeñas acreencias del concurso sin autorización del Juez.
- 3. Levantamiento de medidas cautelares por ministerio de la ley.

2.4. Mecanismos para facilitar la financiación, la aprobación de los acuerdos de reorganización y la protección de la empresa

- Capitalización de acreencias (bonos de riesgo).
- 2. Descarga de pasivos.
- 3. Pactos de deuda sostenible.
- 4. Incentivos para la Financiación del Deudor en la negociación de un acuerdo³ (prelaciones y garantías)
- 5. Mecanismo de Salvamento para evitar la Liquidación Judicial
- 6. Sustitución del proceso de liquidación por adjudicación por el procesode liquidación judicial o simplificada

2.5. Aspectos tributarios en los procesos de insolvencia:

Promueven entre otros, la posibilidad de que, dentro de los procesos de insolvenciase hagan quitas sobre capital, multas, sanciones o intereses, por parte de los acreedores a los deudores, y que estos tengan una menor base por concepto de ganancia ocasional, lo que implica una tarifa del 10% en lugar de la tarifa ordinariadel 30% mejorando la liquidez de los empresarios y la compensación ganancias con pérdidas ordinarias.

3. Los mecanismos creados a través de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 han tenido un enorme impacto en los procesos de insolvencia tramitados ante la Superintendencia de Sociedades

Es pertinente destacar que desde el 1 de abril de 2020 la Superintendencia de Sociedades ha dado seguimiento al comportamiento de las solicitudes de admisión a un proceso de

³ La Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNDUMI) ha reconocido la importancia de la financiación pos concursal, pues para que la empresa pueda seguir funcionando, el deudor debe tener acceso a una financiación que le permita seguir sufragando el pago de los bienes y servicios esenciales

insolvencia. Este ejercicio ha permitido estimar el impacto de las herramientas introducidas a través de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020. A continuación, se presenta el balance de las solicitudes de admisión con corte al 5 de agosto de 2021.⁴

Del total de 1.761 solicitudes, 56% (999) corresponde a los procesos creados con el Decreto Legislativo 772 de 2020 para pequeñas insolvencias, el 26% (442) corresponde a los procesos de reorganización y liquidación ordinarios previstos en la Ley 1116 de 2006 y el 18% (320) restante a procesos NEAR, trámite creado por el Decreto Legislativo 560 de 2020. En conclusión, el 74% de los deudores en crisis, hacen uso de los mecanismos creados con los Decretos Legislativos.⁵

Con relación a las admisiones a los procesos de insolvencia, del total de las solicitudes presentadas, la Entidad admitió el 57% (998) divididas de la siguiente manera:

- El 49,2% (492) del total de las admisiones, corresponde a los procesos de pequeñas insolvencias, representados en un 73,3% (361) por procesos de reorganización abreviada y en un 26,6% (131) a procesos de liquidación judicial simplificada.⁶
- El 21,8% (218) corresponden a las admisiones de procesos NEAR, de los cuales el 35,3% (77) son tramitados por la Superintendencia en Bogotá, y el 64,6% restante (141) son tramitados por las Intendencias Regionales.⁷
- Finalmente, el 29% (289) del total de las admisiones, corresponde a los procesos de insolvencia ordinarios, de las cuales 89% (259) representan los procesos de reorganización y el 11% restante (30) a liquidación judicial, lo cual incluye bajos números de liquidación de empresas medianas y grandes en comparación con el comportamiento histórico.⁸

El impacto económico de los nuevos mecanismos puede evidenciarse en los procesos de insolvencia a cargo de la Superintendencia de Sociedades. En la siguiente gráfica es posible observar el inventario de procesos de insolvencia a cargo de la Entidad a nivel nacional para el 31 de diciembre de 2020⁹ y el 30 de junio de 2021.

Estado	Tipo	Total 2020	Junio 2021	Variación %
Trâmile	Reorgenización	1073	925	14%
	Validación	20	l 19	L -5%
	Validación PRES	0	2	No aplica
	R. Abreviada	230	231	0%
	NEAR	94	30	-15%
Recepsnización	Ejecución	1387	1685	21%
Liquidación	Judicial	379	348	-8%
	Simplificada	196	271	99%
	Adjudiesción	148	N 118	-19%
Total		3465	3679	6%

Para el 30 de junio de 2021, del total de 3.679 procesos de insolvencia, el 13,6%(502)

⁴ Superintendencia de Sociedades. Informe de admisiones a procesos de insolvencia. 5 de agosto de 2021.

⁵ Superintendencia de Sociedades. Informe de admisiones a procesos de insolvencia. 5 de agosto de 2021.

⁶ Superintendencia de Sociedades. Informe de admisiones a procesos de insolvencia. 5 de agosto de 2021

⁷ Superintendencia de Sociedades. Informe de admisiones a procesos de insolvencia. 5 de agosto de 2021

⁸ Superintendencia de Sociedades. Informe de admisiones a procesos de insolvencia. 5 de agosto de 2021

⁹ Superintendencia de Sociedades. Atlas de insolvencia con corte a 31 de diciembre de 2020. Disponible en: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/Documents/2021/ATLAS-INSOLVENCIA-CORTE-DIC-2020.pdf

corresponde a procesos de pequeñas insolvencias y el 2,2% (82) corresponde a los procesos incorporados por el Decreto Legislativo 560 de 2020. Estos procesos en total representan 15.641 empleos, 3,1 billones en activos y 4,9 billones en pasivos¹⁰.

Con respecto al tiempo de duración de los procesos de insolvencia, el proceso de reorganización abreviado tiene una duración aproximada de 5,5 meses y el proceso de liquidación simplificado de 6 meses. Se trata de una reducción sustancial, ya que el proceso ordinario de reorganización tiene una duración de 20 meses y el proceso ordinario de liquidación una duración promedio de 22 meses.

De conformidad con lo expuesto, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 responden adecuadamente a las necesidades de las empresas en crisis y por lo tanto su vigencia inicial debe ser extendida por un término adicional de 3 años.

4. Las consecuencias de la pandemia a mediano plazo dependen de las medidas adoptadas durante y después del COVID-19

De conformidad con el informe titulado "Consecuencias de la pandemia de COVID- 19: Perspectivas de daños económicos a medio plazo" de 30 de julio de 2021 del Fondo Monetario Internacional (en adelante "FMI"), las crisis económicas profundas tienen consecuencias que se extienden al mediano plazo y en consecuencia se espera que el nivel de producción mundial estimado para el 2024 sea un 3% inferior al previsto antes de la pandemia.¹¹

Así mismo, es pertinente destacar que, en el citado informe, el FMI sostuvo que la magnitud de las consecuencias del COVID-19 a mediano plazo dependerá de las medidas adoptadas por los gobiernos para mitigar los efectos negativos de la crisis económica. Adicionalmente, para el caso de los mercados emergentes y las economías en desarrollo, el FMI recomendó la adopción de medidas dirigidas a evitar un descenso en el PIB y el aumento de la desigualdad. 12

De conformidad con lo anterior, es evidente que el mercado se recuperará en un tiempo considerable, así la pandemia haya acabado, sumado a que muchos de los beneficios otorgados por el Estado, las entidades financieras, entre otros, se irán limitando o eliminando y en ese sentido, el efecto real de la crisis para los empresarios se proyectará en los siguientes años.

En consecuencia, se hace necesario mantener los mecanismos y beneficios establecidos en los Decretos 560 y 772 de 2021, como soluciones efectivas a los empresarios en el país que como se ha proyectado, seguirán asumiendo con mayor impacto los efectos a corto y largo plazo de la pandemia.

económicos a medio plazo". 30 de julio de 2021. Disponible en: https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2021/07/30/After-Effects-of-the-COVID-19-Pandemic-Prospects-for-Medium-Term-Economic-Damage-462898

Superintendencia de Sociedades. Atlas de insolvencia con corte a 30 de junio de 2021. Disponible en: https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Publicaciones/Revistas/2021/Atlas-Insolvencia-Junio-2021.pdf
 Fondo Monetario Internacional. Consecuencias de la pandemia de COVID-19: Perspectivas de daños en: https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2021/07/30/After-Effects-of-the-COVID-19-Pandemic-Prospects-for-Medium-Term-Economic-Damage-462898
 Fondo Monetario Internacional. Consecuencias de la pandemia de COVID-19: Perspectivas de daños

5. Impacto fiscal

Las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley no tienen un impacto sobre el presupuesto de la Nación, por cuanto consisten principalmente en la actualización de instituciones jurídicas ya existentes.

Representante a la Cámara

Centro Democrático





PROPOSICIÓN ADITIVA COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS

18 de septiembre de 2021

Dual

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 96 Senado 2021 – 158 Cámara 2021 "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo nuevo: "A partir de la expedición de la presente Ley, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP podrá vender al colector de activos de la Nación Central de Inversiones CISA, la cartera con más de ciento ochenta días (180) días de vencida, incluida la cartera de naturaleza coactiva, cuyo título sea una resolución sanción por las conductas establecidas en los numerales 3, 4 y parágrafo primero del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012 y las normas que la modifiquen o adicionen".

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Representante a la Cámara Departamento del Meta

Partido Centro Democrático

Edificio Nuevo del Congreso Oficina 341 B y 345 B. Teléfono: (1) 4325100 Ext. 4304 – 4305 Email: jennifer.arias@camara.gov.co







Bogotá D.C, octubre de 2021

Honorable Representante

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición artículo nuevo PL 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022"

Respetada Presidente Jennifer.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo <u>ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO</u> al Proyecto de Ley 158 de 2021 Cámara — 096 de 2021 Senado, que indique:

"Artículo nuevo. ARTÍCULO 83o. ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. Para la siguiente vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1955 del 2019, donde se pormenoricen los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la vigencia anterior. Esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado; Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad de comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras y comunidades indígenas."

JUSTIFICACIÓN:

Propongo la adición de este artículo por cuanto tanto los miembros de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como los de comunidades indígenas se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad respecto al resto de la población pues a lo largo de la historia han sido marginados y han sido expuestos a actos y estereotipos de discriminación y de exclusión social, que han agudizado las brechas y desigualdades, y que

Proyectó: LCPL

1





además han generado el desconocimiento de sus saberes tradicionales y del legado e importancia histórica y cultural de su etnia; por lo que considero pertinente que se tengan en cuenta en todas aquellas prácticas, regulaciones y medidas inclusivas que contribuyan a su reconocimiento y protección.

2

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente

n



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Guaviare David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctora
JENNIFER ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: Proposición de Artículo Nuevo

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de artículo nuevo relacionada al Proyecto de Ley 158 de 2021 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2022."

Proposición ARTÍCULO NUEVO el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Apropiar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$231.291.250.806) en el Presupuesto General de la Nación, de la vigencia fiscal del 1.º de enero a diciembre 31 de 2022, con destino a la creación de cargos permanentes para mejorar la oferta de justicia y equilibrarla con el aumento de la demanda de justicia en tribunales y juzgados de la jurisdicción ordinaria del país, en especial, disponer la creación de una Sala Única de Tribunal Superior, ubicada en San José del Guaviare que mejore el acceso de los usuarios de los circuitos judiciales de Mitú, Inírida, Puerto Carreño y San José de Guaviare. Así mismo, crear las coordinaciones administrativas en la ciudad de Yopal y los municipios de Inírida, Mitú y San José del Guaviare que atiendan las necesidades de los jueces ubicados en esas ciudades.

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA

Representante a la Cámara Departamento del Guaviare

CONTINUACIÓN DE FIRMAS



Representante a la Cámara por el Guaviare David Ernesto Pulido Novoa

ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO

Representante a la Cámara Departamento del Guaviare thing

HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA

Representante a la Cámara Departamento del Vaupés

OSCAR TULIO LIZCANO

Representante a la Cámara

Departamento de Caldas

Monica Ublencia

MÓNICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA

Representante a la Cámara Departamento de Vaupés

Dunyan)

AMANDA ROCIO GONZALEZ R. Senadora de la República Harry Giovanny González García Representante a la Cámara Departamento del Caquetá

AN ZONIA

DE 1p

OSCAR *CAMILO ARANGO* CARDENAS Representante a la cámara Departamento de Vichada

no



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Guaviare David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctora
JENNIFER ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: Proposición de Artículo Nuevo

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5^a de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de artículo nuevo relacionada al Proyecto de Ley 158 de 2021 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2022."

Proposición Articulo Nuevo el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Fondo de Vivienda. - Créase el Fondo de Vivienda para los servidores de la Rama Judicial de Colombia, para lo cual se apropian recursos por la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$10.402.000.000), que se ejecutarán según el reglamento determinado por el Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Hacienda con observancia de las leyes que regulan la materia.

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA

Representante a la Cámara Departamento del Guaviare

Continuación de firmas



Representante a la Cámara por el Guaviare David Ernesto Pulido Novoa

ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO AMANDA ROCK GÖNZÁLEZ Representante a la Cámara Senadora de la República Departamento del Guaviare OSCAR TULIO LIZCANO Harry Giovanny González García Representante a la Cámara Representante a la Cámara Departamento de Caldas Departamento del Caquetá Monica Volencia OSCAR CAMILO ARANGO CARDENAS MÓNICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA Representante a la cámara Representante a la Cámara Departamento de Vichada Departamento de Vaupés OSCAR CAMILO ARANGO CARDENAS Representante a la cámara Departamento de Vichada



Representante a la Cámara por el Guaviare David Ernesto Pulido Novoa

JUSTIFICACIÓN

Mediante Acta de fecha 19 de diciembre de 1997, firmada entre ASONAL JUDICIAL y el Gobierno Nacional, representado por la Ministra de Justicia, los Viceministros de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Seguridad Social y el Consejero Presidencial para la Política Social, se acordó:

"Para la vigencia 1998, se destinarán tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) para planes de vivienda de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial (Fiscalía General de la Nación, Juzgados, Corporaciones Judiciales, Direcciones Nacionales y Seccionales de Administración Judicial y Consejos Seccionales de la judicatura), los cuales se ejecutarán de conformidad con el reglamento concertado por las partes y con plena observancia de la Ley".

De acuerdo con lo anterior, se han incluido en los anteproyectos de presupuesto partidas con incrementos mesurados, a partir de \$3.000 millones, las cuales no han sido atendidas por el Gobierno Nacional. En virtud de esto, se propone indexar el valor acordado para 1998 y solicitar la suma de \$10.402 millones para la vigencia 2022.

ATM I

Meuo



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Guaviare David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctora
JENNIFER ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Proposición de Articulo Nuevo

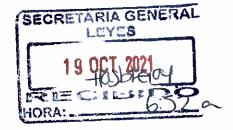
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de Artículo Nuevo, relacionada al Proyecto de Ley 158 de 2021 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2022."

Proposición Artículo Nuevo el cual quedará así:

Articulo nuevo: Durante la vigencia 2022 el INPEC, la USPEC, el Gobierno Nacional y los entes territoriales priorizaran líneas de cofinanciación para la construcción de cárceles de mediana y alta seguridad en los municipios donde aún se cuenten con centros penitenciarios bajo la figura de cárceles municipales

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA

Representante a la Cámara Departamento del Guaviare





Representante a la Cámara por el Guaviare David Ernesto Pulido Novoa

JUSTIFICACIÓN

Con el ánimo de ayudar a solucionar el problema de hacinamiento carcelario qué para el año 2020 superó el 55% de la capacidad de los centros penitenciarios del país se requiere qué el Ministerio de justicia, en alianza con el INPEC y la USPEC aúnen esfuerzos para el diseño y construcción de la cárceles de mediana y alta seguridad en diferentes partes del territorio nacional donde aún se cuenta con cárceles municipales, con la cual se pretende no solo aumentar la capacidad carcelaria del país sino que a su vez se da un nuevo aire a las administraciones regionales que al día de hoy aún cuentan con centros penitenciarios municipales que atacan directamente la capacidad financiera de los entes territoriales.



PPJE-031

Bogotá D, C. octubre de 2021

PROPOSICIÓN Nº

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara -096 de 2021 Senado. "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".

Artículo nuevo: Con el fin de cofinanciar el proyecto de ampliación y remodelación del Museo MAJA, ubicado en el municipio de Jericó, Antioquia, incorpórese al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2022, la suma de nueve mil millones de pesos (\$9.000.000.000)".

Paola Andrea Holguín Moreno

Senadora de la República Partido Centro Democrático Juan Fernando Espinal Ramírez

Representante a la Cámara por Antioquia

Partido Centro Democrático

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Bogotá - Colombia

nu



PPJE-032

Bogotá D, C. octubre de 2021

PROPOSICIÓN Nº

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara -096 de 2021 Senado. "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".

Artículo nuevo: Prohíbase a las entidades del Estado del nivel central y descentralizado, a las empresas industriales y comerciales del estado y a las ramas del poder público pagar comisiones al exterior a los miembros de Concejos Municipales, Asambleas Departamentales y Congreso de la República.

Paola Andrea Holguín Moreno Senadora de la República Partido Centro Democrático

Juan Fernando Espinal Ramírez
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

18 Official HORA:

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Bogotá - Colombia



we

Señores

MESA DIRECTIVA

Cámara de Representantes
Ciudad

Ref. Proposición artículo nuevo Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara - 96 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1°. De enero al 31 de diciembre de 2022".

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO. Autorícese al Gobierno Nacional a realizar una apropiación presupuestal hasta por Sesenta Mil Millones de Pesos (\$60.000.000.000) moneda legal colombiana para la ampliación de la pista y adecuación del aeropuerto Golfo del Morrosquillo de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, en cumplimiento al denominado "Pacto del Morrosquillo" celebrado en el marco del artículo 250 de la Ley 1955 de 2018 entre la Nación y entidades territoriales descentralizadas de los departamentos de Córdoba y Sucre.

Cordialmente;

HECTOR VERGARA SIERRA

Representante a la Cámara

ANA MARÍA CASTAÑEDA

Senadora





JUSTIFICACIÓN

El artículo 250 de la ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se instituyeron los pactos territoriales como acuerdos de voluntades entre los diferentes niveles de gobierno.

Precisamente actuando en el marco del mencionado artículo, la Nación y entidades territoriales ubicadas en el área del Golfo del Morrosquillo (Córdoba y Sucre) suscribieron lo que se denominó "Pacto Golfo del Morrosquillo" en el cual se priorizaron una serie de proyectos de inversión con impacto subregional en provecho de las características socioeconómicas, predominando la funcionalidad ambiental, mejorando los servicios de salud, competitividad, y vocaciones económicas que permitan convertir la subregión en un destino turístico de primer nivel.

Dentro de la segunda línea temática del pacto se incluyó la conectividad aérea como estrategia prioritaria, razón por la que el Aeropuerto Golfo del Morrosquillo se convirtió en objeto de inversiones para mejorar su infraestructura y convertirse en una terminal aérea funcional y óptima para atender la demanda como destino turístico.

Para dar cumplimiento a lo pactado y aprovechar las características de la región, es necesario un aumento en el presupuesto para que la Aeronáutica Civil adelante los trámites contractuales esperados que harán del Golfo del Morrosquillo un destino de primer nivel en el territorio nacional.

Cordialmente,

HECTOR VERGARA SIERRA

Representante a la Cámara

ANA MARÍA CASTAÑEDA

Senadora

ru

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone <u>ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021C "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022", así:</u>

ARTICULO NUEVO. **SUBSIDIO DE ALUMBRADO PÚBLICO RURAL.** Con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, el gobierno nacional podrá suscribir convenios con los Municipios y Distritos con el objeto de subsidiar el cobro de la tarifa de alumbra público de los usuarios de zonas rurales.

Parágrafo. El gobierno nacional en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Cordialmente

Milene Gerraus, Diaz

MILENE JARAVA DIAZ Representante a la Cámara



JUSTIFICACIÓN

Se ha identificado que, en muchos departamentos, sobre todo en las zonas rurales se cobra el alumbrado público, aunque carecen del servicio de iluminación, la idea es que se beneficien a las zonas rurales de los municipios donde esta problemática se está presentando, en algunas veredas es más costoso el cobro del alumbrado público que la misma factura de energía.

			£

m

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone <u>ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021C "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022", así:</u>

ARTICULO NUEVO. Créditos para campesinos que Perdieron sus cultivos. El gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural apoyará a los pequeños y medianos campesinos de la región de la Mojana que perdieron sus cultivos por causa de las inundaciones ocasionadas por las altas lluvias durante el año 2021, en la adquisición de líneas de créditos con tasa compensada que les permitan continuar con sus actividades productivas.

Cordialmente

Milene Gerraua Diez

MILENE JARAVA DIAZ Representante a la Cámara 19 OCT 11 HORA: 8:470

JUSTIFICACIÓN

Producto de las inundaciones producidas por el rio cauca en la región Mojana a la fecha ya van más de 82 mil personas afectadas, más de 21 mil hectáreas de arroz, 395 hectáreas de plátano, más de 1000 hectáreas de maíz, 218 hectáreas de yuca, más de 2000 hectárea de pasto, son muchos los campesinos afectados debido a que son estos cultivos son principal y quizás única fuente de ingresos, es necesario ayudarlos a acceder a créditos para poder compensar las pérdidas y así puedan seguir con sus actividades, recordemos que la Mojana produce el 20% del arroz que se consume en el país y hoy en día no es nada fácil para nuestros productores sobre todo para los pequeños acceder a créditos bancarios, es necesario que el gobierno se ponga la camiseta y ayude a esta población.

			÷

m

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone <u>ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021C "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022", así:</u>

ARTICULO NUEVO. Con el objeto de que el Ministerio de Minas y Energías adelante y avance en la implementación de la política pública de Formalización Minera, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal que garanticen los recursos para poder llevar a cabo el plan de acción de la política.

Cordialmente

Milene Gerrava, Die, Z

MILENE JARAVA DIAZ Representante a la Cámara

19 001/201 HORA: 8 47 a

JUSTIFICACIÓN

Una de las causas de las inundaciones de la Mojana es justamente la sedimentación ocasionada por la minería ilegal producida en el sur de bolívar y una parte del departamento de Antioquia y a eso se le suma la minería informal que en Colombia está alrededor del 50%, factores que ocasionan un grave impacto ambiental en cada uno de los territorios donde se lleva a cabo esta actividad, el ministerio de minas en innumerables ocasiones ha manifestado la escasez de recursos con los que cuenta para poder ejecutar una política de formalización que perdure en el tiempo por lo tanto se plantea proveer de estos recursos a esta cartera para poder implementar el plan de acción de esta política estructurada en 2014 y que a la fecha ha mostrado avances importantes pero no suficientes.

			·

M

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone <u>ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021C "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022", así:</u>

ARTICULO NUEVO. Créese una subcomisión con integrantes de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la Republica, con el objetivo de revisar y hacer seguimiento a los recursos que se invertirán para la construcción de las obras de infraestructura hidráulica contempladas en el macro-proyecto La Mojana.

Asimismo, la subcomisión podrá evaluar los resultados de las inversiones que se han hecho parte de la nación en la ejecución del plan de acción del Macro-proyecto La Mojana desde 2011 hasta la fecha.

Parágrafo. La subcomisión contara entre otros con la presencia de todos los representantes a la cámara de los departamentos que componen la región de La Mojana que se encuentren en las comisiones económicas.

Cordialmente

MILENE JARAVA DIAZ

Representante a la Cámara

Milene Gerava Dieze

19 OCT 1921

JUSTIFICACIÓN

Recientemente el presidente de la republica anunció la inversión de 2,5 billones de pesos para la ejecución de las obras hidráulicas estructurales contempladas en el Macro-proyecto La Mojana para prevenir las inundaciones que históricamente han afectado a esta importante región del país y es necesario que se le haga seguimiento a la ejecución de cada uno de estos recursos para evitar que siga sucediendo lo de hace más de 10 años en donde a través del Fondo Adaptación y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres se han invertido 1,3 billones de pesos y la problemática año a año es la misma, las perdidas cada vez son mayores, a la fecha ya van más de 82.885 damnificados y más de 24 mil hectáreas de cultivos.

			N

m-

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone <u>ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021C "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022", así:</u>

Articulo Nuevo. El gobierno nacional con cargo al presupuesto general de la nación destinará la suma de 50 mil millones de pesos en el presupuesto de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y, de ser necesario, tramitará las vigencias futuras a que haya lugar, para garantizar la ejecución del proyecto de infraestructura contemplado en el plan maestro aeroportuario que tiene como objeto la Rehabilitación de infraestructura lado aire y ampliación de la pista del aeropuerto de tolú, ubicado en el departamento de Sucre.

Cordialmente

Milene Gerrava Diez

MILENE JARAVA DIAZ Representante a la Cámara

19 00 2021

JUSTIFICACIÓN

El Gobierno Nacional a través del plan de desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, considera como objetivo contar con un sector transporte que aproveche y potencie la red fluvial y férrea, mejore la eficiencia del transporte carretero, aéreo y maritimo para reducir costos y tiempos, que brinde una movilidad urbano-regional segura y acorde con las necesidades de los territorios.

Para el cumplimiento del objetivo planteado por el Gobierno Nacional, dentro del plan de desarrollo, señala que continuará con la inversión para mejoramiento y ampliación de los aeropuertos que manejan operación regular de pasajeros en las zonas de importancia socioeconómica como es el caso del Aeropuerto Golfo de Morrosquillo de la ciudad de Tolú, Departamento de Sucre.

En el departamento de Sucre, existe un gran potencial en la producción agroindustrial, microempresarial, artesanal y turística. Las finanzas públicas del departamento y sus municipios dependen en alta proporción de las transferencias de la Nación, por la poca dinámica de las actividades económicas locales.

Para lograr un mayor desarrollo es indispensable mejorar la infraestructura económica (vías, aeropuertos, sistemas de drenaje y riego, entre otras) con la cual se aumentará la productividad de las actividades actuales y se atraerá nuevas inversiones productivas, Así las cosas y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan Maestro vigente para este aeropuerto, se debe ampliar la longitud de pista con base a las características operacionales del A320, cuyo resultado es una pista de 2.200 metros de longitud; asimismo es completamente necesario desarrollar labores de mantenimiento y recuperación de la infraestructura del aeropuerto, teniendo en cuenta que actualmente estas se encuentran en un estado deplorable.

		*

wi

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY 158/2021C-096/2021S

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 158/2021C- 096/2021S "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre 2022", con el fin de garantizar la destinación de los recursos para la estructuración legal y financiera del Ferrocarril del Pacifico, Tramo Buenaventura – Zaragoza y ramal Zarzal – Tebaida (380km):

ARTÍCULO NUEVO: Garantizar las vigencias futuras exigibles para la estructuración legal y financiera del Ferrocarril del Pacifico, Tramo Buenaventura – Zaragoza y ramal Zarzal – Tebaida (380km).

CATALINA ORTIZ LALINDE Representante a la Cámara Valle del Cauca

> 19 0CT 2021 HORA: 9:00a







PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 158 DE 2021 CAMARA -096 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 **DE DICIEMBRE DE 2022"**

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedara así:

Articulo Nuevo:- El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará los recursos necesarios para dar viabilidad integral a los estudios, diseños y obras de los proyectos de la Categoría 2 del "Pacto Territorial" Bicentenario", con el propósito de articular las políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de los proyectos, con el objeto de promover el desarrollo y satisfacer las necesidades de las regiones que hacen parte de la ley 1916 de 2018, los cuales quedarán inmersos en un documento CONPES para garantizar la ejecución de los mismos.

No	CATEGORIA 2 Proyectos de Financiación
1	Mejoramiento de la vía Yopalosa - Nunchia - Tamara
2	Mejoramiento y mantenimiento de la vía Villa de Leyva - Gachantivá - Arcabuco
3	Mejoramiento de la vía Paipa - Pantano de Vargas - Firavitoba -, Pantano de Vargas - Duitama
4	Mejoramiento de la vía que conecta los municipios de Nunchia, Paya, Pisba y Labranzagrande
5	Mejoramiento de la transversal de Carare: Landázuri - Vélez
6	Estudios y diseños conexión Cota - Chía 7 Zipaquirá - Chiquinquirá - Barbosa
7	Doble calzada 8 mejoramiento transversal del Guavio: Guasca - Ubalá - Palomas - Mambita - Paratebueno.

Justificación: el Plan Nacional de Desarrollo - PND 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", incorporó al ordenamiento jurídico los Pactos

AQUÍVIVE LA DEHIOCRACIA





Territoriales, como un instrumento articulador de políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover el desarrollo subnacional, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades locales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades. En desarrollo de este el 29 de junio de 2019 fue celebrado el "Pacto Territorial Bicentenario" el cual cuenta con vigencia de 10 años y acordó en su línea temática 1 el "Fortalecimiento de la Conectividad entre los departamentos de la Campaña Libertadora", conviniendo que la categoría 2 serán proyectos por gestionar financieramente, considerando que los procesos de contratación y ejecución contractual no son celeros es necesario iniciar los esfuerzos económicos que conlleven al cumplimiento del pacto integralmente.

De los honorables representantes,

NEYLA RUIZ CORREA

Representante a la Cámara Departamento de Boyacá



hin

Bogotá, D.C.,19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN ADITIVA

En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición aditiva al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022"

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Con el fin de que el Consejo Nacional Electoral garantice los espacios televisivos y radiales para los partidos y movimientos políticos declarados en oposición en virtud del artículo 13 de la Ley 1909 de 2018, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para adelantar estos programas en la vigencia fiscal 2022.

De los honorables congresistas,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA Representante a la Cámara

WILMER LEAL PÉREZ Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso.



<u>_____</u>



Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN ADITIVA

En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición aditiva al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. FINANCIACIÓN ADICIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN. De conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley 1909 de 2018, de las partidas presupuestales asignadas por esta ley a la Registraduría Nacional del Estado Civil y, en particular al Consejo Nacional Electoral- Fondo de Financiación Política, se destinará:

- a) Un cinco por ciento (5%) adicional al monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición al Gobierno nacional. Estas agrupaciones deberán garantizar el manejo de los recursos asignados de acuerdo con los principios constitucionales y legales rectores establecidos en la Ley 1909 de 2018.
- b) Al cubrimiento del costo de los espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y que hagan uso del espectro electromagnético para radio y televisión, asignados por el Consejo Nacional Electoral en virtud del artículo 13 de la Ley 1909 de 2018.

Parágrafo. Estas partidas serán asignadas y entregadas simultáneamente con las partidas que corresponden al funcionamiento ordinario de las organizaciones políticas con personería jurídica.

De los honorables congresistas,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara

LEÓN/FREDY MUÑOZ LOPERA Representante a la Cámara

WILMER LEÁL PÉREZ Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso.



run



Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN ADITIVA

En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición aditiva al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Teniendo en cuenta el artículo 105 de la Ley 1873 de 2017 y 109 de la Ley 1940 de 2018, 107 de la Ley 2008 de 2019, y el Decreto 444 de 2020, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno Nacional reintegrará parcialmente los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al Fonpet que se destinaron en la vigencia 2018, 2019, y 2020 al sector educación, salud y atención de la emergencia.

Se deberá dejar establecido de manera clara un informe con los recursos prestados y adeudados al Fonpet, los recursos reintegrados, los recursos pendientes de pago, los recursos pagados a título de intereses y rendimientos, y el tiempo presupuestado de su reintegro total.

De los honorables congresistas,

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA REPRESENTANTE A LA CÁMARA MARÍA JÖSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA

WILMER LEAL PÉREZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso.

19 OCT 2021
HORA: 9:04 Out

n-



Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN ADITIVA

En la condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presentamos proposición aditiva al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA PÚBLICA DEL SECTOR CAMPESINO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura con el acompañamiento del Ministerio del interior y el Departamento Nacional de Planeación, en un período no mayor a seis meses a partir de la promulgación de la presente ley, deberá realizar la formulación, implementación y ejecución de política pública para la población campesina en cumplimiento a lo establecido en el artículo 253 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo.

Parágrafo. Autoricese al Ministerio de Hacienda destinar \$5.979.300.000 en la vigencia del Presupuesto General de la Nación para la formulación, implementación y ejecución de política pública de la población campesina.

De los honorables congresistas,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA Representante a la Cámara

Representante a la Camara

WILMER LEAL PÉREZ Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso.

19 OCT 2021 HORA: A OY ON



Representante a la Cámara CUNDINAMARCA



Boopto O.C., octubre 19 de 2021.

PROPOSICIÓN

En el marco del Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022", solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes:

Adicionar un artículo nuevo, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Apropiar en el presupuesto de inversión regionalizado para el departamento de Cundinamarca la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (200.000.000.000) para ser destinados al mejoramiento de la vía "Troncal dei Rionegro" en Cundinamarca, la cual fue incluida en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo como iniciativa de inversión para la Región Central, específicamente para los proyectos regionales de transporte del departamento.

De los Honorables Representantes

Representante a la Cámara

AR TULYO LIZCANO Representante a la Cámara

Representanté a la Cámara

hastian Jose Horno V.

SECRETARIA CE VE

Hernán Gustavo Estupiñán Calvache Representante a la Cámara

Bogotá, 19 de octubre de 2021

Doctora
JENIFER ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito presentar ante la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición al Proyecto de ley 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado.

Créese un artículo nuevo el cual quedara así:

Artículo nuevo: Con la finalidad de apoyar la reactivación económica en los departamentos fronterizos, facúltese al Gobierno Nacional para que, con fundamento en el artículo 268 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, cree la Zona Económica Especial y Social (ZESE) para los Municipios Limítrofes del Departamento de Nariño con la Republica del Ecuador.

De antemano agradezco su atención,

HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE

Representante a la Cámara Departamento de Nariño 19 001 2021 HORA:

Hernán Gustavo Estupiñán Calvache Representante a la Cámara

Bogotá, 19 de octubre de 2021

Doctora
JENIFER ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito presentar ante la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición al Proyecto de ley 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado.

Créese un artículo nuevo el cual quedara así:

Artículo nuevo: El Gobierno Nacional apropiara los recursos correspondientes para garantizar la financiación de los programas y proyectos que están priorizados en el Plan Plurianual de inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 para el Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.

Parágrafo: los proyectos priorizados de acuerdo al Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 son los siguientes: Construcción de Planta de tratamiento de agua potable para Ipiales. Intervención del corredor Pasto – Rumichaca. Adecuación, modernización y terminación de la estructura del Escenario Deportivo del Municipio de Ipiales y la intervención vía Ipiales – la Victoria.

De antemano agradezco su atención,

HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE

Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Hernán Gustavo Estupiñán Calvache Representante a la Cámara

Bogotá, 19 de octubre de 2021

Doctora
JENIFER ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito presentar ante la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición al Proyecto de ley 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado.

Créese un artículo nuevo el cual quedara así:

Artículo nuevo: El Gobierno Nacional apropiara los recursos correspondientes para garantizar la financiación de los programas y proyectos que están priorizados en el Plan Plurianual de inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 para el Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.

Parágrafo: los proyectos priorizados de acuerdo al Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 son los siguientes: Adecuación, modernización y terminación de la estructura del Escenario Deportivo del Municipio de Ipiales y la intervención vía Ipiales – la Victoria.

De antemano agradezco su atención,

HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE

Representante a la Cámara Departamento de Nariño 19 OCT O 30 CM

Hernán Gustavo Estupiñán Calvache Representante a la Cámara

Bogotá, 19 de octubre de 2021

Doctora
JENIFER ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito presentar ante la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición al Proyecto de ley 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado.

Créese un artículo nuevo el cual quedara así:

Artículo nuevo: Con la finalidad de apoyar la reactivación económica en los departamentos fronterizos, facúltese al Gobierno Nacional para que, con fundamento en el artículo 268 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, cree la Zona Económica Especial y Social (ZESE) para los Municipios Limítrofes del Departamento de Nariño con la Republica del Ecuador.

De antemano agradezco su atención,

HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE

Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Genador de la República Alexander López Maya

PROPOSICIÓN PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia para primer debate al Proyecto de ley No. 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022", el cual quedará así:

Artículo nuevo: Adiciónese la suma de un billón ciento veintidós mil cuatrocientos sesenta y dos millones ciento ochenta y seis mil doscientos treinta y tres pesos moneda corriente (\$1.122.462.186.233 M/Cte) al presupuesto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la vigencia fiscal 2022.

Atentamente,

ALEXANDER LÓPEZ MAYA SENADOR DE LA REPÚBLICA

> 19 OCT 2021 HORA:

ANT Down

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2021

Doctora

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidenta Cámara de Representantes Ciudad

Asunto: Proposición de adición

Respetada presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de adición de artículo al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara - 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2022". el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo nuevo. En el actual presupuesto se asignarán recursos suficientes para que el ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio del Interior para que a 20 de junio del 2022 reconstruyan y adecuen totalmente las posadas nativas del municipio de Providencia que fueron destruidas o afectadas por el huracán IOTA.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HEMNANDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.





Motivación

A pesar de que el Gobierno Nacional se comprometió a reconstruir el municipio en 100 días, hasta junio de este año solo se logró construir 2 viviendas, los servicios públicos no han podido ser restablecidos en su totalidad, de igual manera, las posadas nativas que son parte esencial en el desarrollo de la industria turística y cultural, pues cómo lo menciónó el Ministerio de cultura, estas "son hogares donde habita la cultura raizal de San Andres, Providencia y Santa Catalina. Allí, cada persona, cada habitación, cada objeto y cada sabor contactan con las raíces, revelan memorias, relatan unas tradiciones y explican por qué los raizales "somos así"."1.

Para normalizar la situación económica del municipio y del departamento en general, es necesario que el Gobierno Nacional, en cabeza de estas dos entidades, destinen los recursos y mano de obra suficiente para acelerar la reconstrucción.

MENDEZ EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

¹ https://mincultura.gov.co/areas/patrimonio/investigacion-y-documentacion/politicas-planes-y-programas/programa-nacional-de-vigias-del-patrimonio/noticias/Paginas/POSADAS-NATIVAS,-HOGAR-DE-RELATOS,-IDENTIDADES-Y-SABERES-RAIZALES.aspx

PUL NUEWO

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2021

Doctora

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidenta Cámara de Representantes Ciudad



Asunto: Proposición de adición

Respetada presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de adición de artículo al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara - 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022". el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO NUEVO. Se asignarán recursos a la Autoridad Nacional de Agricultura y Pesca - AUNAP en el actual presupuesto, para crear el fondo de los pescadores artesanales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de brindar atención inmediata a sus necesidades y proteger el abastecimiento alimentario y los empleos que la actividad pesquera genera para el departamento.

Atentamente,

JORGE MENDEZ HE WANDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical.

Motivación

Tras el Fallo de la Corte de La Haya en 2012 sobre el litigio entre Colombia y Nicaragua, mediante la cual se procedió a resolver la cuestión de fondo del caso sobre la disputa territorial y delimitación marítima en el Caribe sudoccidental, iniciado por primera vez en el año 2001, los pescadores artesanales del departamento Archipiélago de San Andrés fueron los más afectados, como también, el departamento en general. Considerando que gran parte de su sustento económico se basa en esta actividad económica, al igual que el abastecimiento alimentario.

Los sanandresanos se aquejan que la respuesta a los reclamos de la población pescadora tras el Fallo haya sido un subsidio de aproximadamente \$ 1.5 millones por familia. Toda vez que para reclamar el subsidio solo es necesario llenar unas formas y declararse pescador, se ha incrementado injustificadamente el censo de pescadores, provocando grietas en el tejido social.

Así, es importante fortalecer este sector económico del departamento archipiélago para proteger el abastecimiento alimentario y los empleos que la actividad pesquera genera.



AA WWO

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2021

Doctora

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidenta Cámara de Representantes Ciudad



Asunto: Proposición de adición

Respetada presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de adición de artículo al Proyegto de Ley No. 158 de 2021 Cámara - 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2022". el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO NUEVO. Se asignarán recursos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el actual presupuesto para crear el fondo de operadores turísticos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que tendrá por objeto subsidiar proyectos y programas estratégicos que contribuyan a la reactivación económica del sector turismo y la generación de empleo en el departamento.

Atentamente.

JORGE MÉNDEZ HENNAÑDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical.

Motivación

En el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la mayoría de las actividades económicas giran alrededor del turismo. De acuerdo con información de las empresas registradas en la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia, el comercio, los hoteles y restaurantes, y el transporte, son las actividades que predominan en la isla, las cuales antes de la pandemia por la Covid-19 representaban el 73,6% de las empresas registradas, 74,1% del personal ocupado y 72,3% de los activos totales.

De acuerdo con la Aeronáutica Civil de Colombia, las llegadas de pasajeros nacionales a la isla pasaron de 258.338 a 658 personas entre el primer y segundo trimestre del 2020, mientras que las de pasajeros internacionales se redujeron desde 12.578 a cero personas en el mismo periodo. A pesar de una leve recuperación en el segundo semestre del año, dichas cifras se mantienen bajas, llegando a solo 90.013 pasajeros nacionales y 304 internacionales en el cuarto trimestre. De manera similar, y en línea con estas caídas, a lo largo del segundo trimestre del año, la tasa de ocupación hotelera registrada en San Andrés y Providencia fue cero, una caída de 71,1 puntos porcentuales (pp) frente al mismo periodo del año anterior, la reducción más alta registrada en el país (CREE, 2020).

Además, a este gran desplome en la actividad turística, se sumó el paso del huracán Iota en noviembre de 2020. De acuerdo con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD (2020), el saldo de damnificados en la isla de San Andrés alcanzó las 617 personas, mientras que en Providencia se registraron 1.258 personas afectadas y una destrucción de aproximadamente el 98% de la infraestructura del territorio (UNGRD, 2020).

En este contexto, para avanzar en la formulación de políticas públicas que permitan minimizar los impactos económicos y sociales que ha sufrido el departamento en el último año y que, continua en recuperación en este año, es importante la creación de fondos de operadores turísticos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, esto es, agencias, operadores, guías turísticos, restaurantes y otros de la misma naturaleza, que tendrá por objeto subsidiar proyectos y programas estratégicos que contribuyan a la reactivación económica del sector turismo y la generación de empleo en el departamento.





Avt. Nuevo

PROPOSICIONES AL PGN 2022

SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO Y TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 158/2021C y 096/2021S "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022.", en lo referente al sistema nacional de cuidado, y en ese sentido adiciónese al artículo 221 de la ley 1955 de 2021, lo siguiente:

ARTÍCULO NUEVO. ADICIÓNESE AL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. ARTÍCULO 221. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador de la equidad para las mujeres, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El trazador debe contar con una identificación directa de recursos del Sistema Nacional de Cuidado que deberá incorporarse en máximo dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior <u>y se deberán realizar reportes detallados de la ejecución de estos recursos que incluyan una valoración de los logros obtenidos en el marco de la respuesta al avance en la equidad de la mujer.</u>

Angélica Lozano

Challe ka Jamos

Senadora Alianza Verde

Angela María Robledo Gómez Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA





JUSTIFICACIÓN SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO Y TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER

En efecto, en el marco de la Audiencia Pública sobre Implementación del Sistema Nacional de Cuidado desarrollada por Ángela María Robledo en la Comisión Primera de la Cámara, el Ministerio de Hacienda y crédito público frente a la inexistencia de recursos en el sistema de cuidado señaló:

"En este sentido, el trazador <u>no cuenta con una identificación directa de recursos del Sistema Nacional de Cuidado</u>, pues su objetivo es identificar de todas las partidas del PGN aquellas que tengan relación con la equidad de la mujer, agrupadas por categorías, las cuales fueron definidas en trabajo conjunto con el DNP, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y este Ministerio"

Por lo anterior es clave que se determinen los recursos dirigidos al sistema de cuidado por lo menos para el último año, en atención a los compromisos adquiridos por este Gobierno.

El DNP viene liderando el desarrollo de una política pública nacional de cuidado que articule la oferta existente y contemple la creación de la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidado, cuyos objetivos son:

- "1) Desarrollar una política pública de cuidado que contemple la articulación y coordinación de sistemas e instancias interinstitucionales que atiendan poblaciones sujetas de cuidado y de las personas cuidadoras;
- 2) Generar lineamientos de articulación de la oferta de programas disponibles a nivel territorial con enfoque de género para las mujeres, para reducir sus cargas de cuidado"

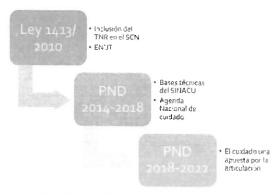
Pese a lo anteriormente manifestado, es necesario que exista una garantía de recursos para las entidades del orden nacional que tienen competencia en la implementación del Sistema Nacional de Cuidado para poder garantizar una apuesta al cuidado y una articulación con corresponsabilidad. Lo anterior es clave en tanto en Colombia, el trabajo de cuidado no remunerado realizado en los hogares equivale al 20,0% del PIB.

En efecto, analizado el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, Bases técnicas, en la propuesta de política pública se puede concluir que es preciso reseñar que las "políticas públicas de cuidado están orientadas a facilitar o proveer servicios, tales como el suministro de alimentos, el sostenimiento del hogar y la atención de las personas que por razones de edad o capacidad requieren apoyo para el desarrollo de la vida cotidiana, actividades que constituyen un elemento indispensable para el funcionamiento económico, la reproducción social, la continuidad de la fuerza de trabajo y el bienestar social", por ende y en concordancia con la





voluntad del desarrollo de una implementación del Sistema Nacional de Cuidado es necesario que se evalué favorablemente este artículo propuesto. A continuación, se presenta un esquema que describe los avances de la Política Pública de Cuidado:



Fuente: Secretaría Técnica MIEC Mesa Economía del Cuidado (Avances de la política pública de cuidado)

\



Doctora
JENNIFER ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes

Referencia: Proposición aditiva Proyecto de Ley número 096 de 2021 Senado, 158 de 2021 Cámara: "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2022."

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de la referencia, el cual quedará así:

Artículo Nuevo:

La operación prevista en el artículo 6 del Decreto Legislativo 808 de 2020 estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Cordialmente,

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS

Senador de la República

19 0et 2021 HORA:

AVI NULLO.





PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al texto propuesto para segundo debate del **Proyecto** de Ley Nº 158 - 2021 Cámara, 096 - 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. CRUCE DE CUENTAS: Facúltese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para aplicar el cruce de cuentas sin situación de fondos a los deudores de esta y acreedores, respecto de los créditos debidamente graduados y calificados de los mismos en las empresas sociales del Estado y de las industriales del Estado del orden nacional liquidadas.

Parágrafo. Para efectos de los pagos y cruces de cuentas a los acreedores de las entidades liquidadas, deberá el liquidador o el Patrimonio Autónomo de Remanentes, notificar a la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIAN, los beneficiarios de dichos recursos, a quien remitirá toda la información, a la subdirección donde esta exista, o en los demás casos, a la Administración de Impuestos Nacionales de la jurisdicción del beneficiario, con el objeto de que esta realice las inspecciones necesarias tendientes a cuantificar el valor de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias exigibles, que puedan ser objeto de compensación.

AQÚILEÓ MEDINA ARTEAGA

Representante a la Cámara por el Tolima Partido Cambio Radical



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 158 DE 2021 CÁMARA

"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO, quedará así:

"Modifiquese el Artículo 4 de la Ley 89 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. OBJETIVOS. Los recursos del Fondo Nacional del Ganado se utilizarán preferencialmente en:

- 1.- La comercialización de carne y leche destinada a los estratos sociales de medianos y bajos ingresos.
- 2.- El apoyo a la exportación de ganado, carne y leche.
- 3.- Cofinanciar la inversión en infraestructura física y social complementaria en las zonas productoras.
- 4.- La investigación científica y tecnológica y la capacitación en el sector pecuario.
- 5.- La asistencia técnica, la transferencia de tecnología y la capacitación para incrementar la productividad en la industria ganadera, así como la promoción de prácticas orgánicas, sostenibles y ecológicas de producción.
- 6.- La promoción de cooperativas cuyo objeto sea beneficiar a los productores y consumidores.
- 7.- La financiación de programas y proyectos de fomento ganadero desarrollado por los fondos ganaderos con interés de fomento.
- 8.- Efectuar aporte de capital en empresas de interés colectivo dedicadas a la producción, comercialización e industrialización de insumos y productos del sector pecuario.
- 9.- La organización de industrias con sistemas eficientes de comercialización que permitan en ciertos casos subsidiar los precios de la carne y de la leche, alimentos concentrados, subproductos de la carne y de la leche, para los consumidores de bajos ingresos.
- 10.- La conservación de las áreas ambientales estratégicas, y la lucha nacional contra la deforestación.

7

					* 10

LOSADA

REPRESENTANTE

10 11.- Los demás programas que, previa aprobación de la Junta Directiva del Fondo procuren el fomento de la ganadería nacional y la regulación de los precios de los productos.

PARÁGRAFO 10. El Fondo deberá destinar, por lo menos un 10% de sus ingresos al fomento del consumo de leche y carne en favor de los sectores de bajos ingresos.

PARÁGRAFO 20. El Fondo deberá destinar, por lo menos un 30% a conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.

PARÁGRAFO 2-30. Los programas de investigación se realizarán con las corporaciones mixtas que hacen parte del sistema nacional de ciencia y tecnología."

JUSTIFICACIÓN: Considerando el impacto que tiene la industria ganadera sobre la deforestación en el país, se propone modificar el Artículo 4 de la Ley 89 de 1993 "Por la cual se establece la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero y se crea el Fondo Nacional del Ganado", para que la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero tenga dentro de sus objetivos la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.

Cordialmente,

Juan carlos lozada vargas

Representante a la Cámara Partido Liberal Q

At theb



Representante a la Cámara por Bogotá

ARTICULO NUEVO

ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 158 DE 2021 CÁMARA Y 096 DE 2021 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

ARTÍCULO NUEVO. Se entenderá que la Nación, las entidades territoriales, el FOMAG, y demás entidades y/o fondos públicos que tengan a su cargo el pago de prestaciones laborales y/o de seguridad social de profesores de instituciones educativas, podrán abstenerse de causar la remuneración correspondiente de la totalidad de dichas prestaciones cuando empleados públicos o trabajadores oficiales de los que dependa la prestación del servicio educativo, incluyendo el cuerpo docente, adelanten actividades que tengan por objeto o por efecto entorpecer, dificultar, dilatar o impedir la prestación del servicio educativo, en la medida en que además de un servicio esencial es un derecho fundamental que tiene atención prioritaria.

Solamente para efectos de claridad, se entiende que cierres y bloqueos de instituciones educativas *o cese de actividades* entorpecen, dificultan, dilatan e impiden la prestación del servicio esencial de educación.

Se entenderá que los profesores o las instituciones que no estén ofreciendo clases presenciales sin debida justificación acreditada por el Ministerio de Educación Nacional estarán incurriendo en actividades que entorpecen, dificultan, dilatan e impiden la prestación del servicio esencial de educación.

Atentamente.

GABRIEL SANTOS GARCÍA Representante a la Cámara

19 OCT 1821 HORA: 1 18

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Doctora

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidente

Cámara de Representantes

En atención a la discusión y votación de Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Articulo Nuevo

Dentro del presupuesto asignado para el sector vivienda, ciudad y territorio, trasládese veintiún mil setecientos cuarenta y seis millones de pesos (21.746.000.000) Mcte, adicionales a los presupuestados, para el departamento de Cundinamarca en la vigencia fiscal del año 2022.

Cordialmente,

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN. Representante a la Cámara 19 OCT 2001 HORA: 1361

Doctora

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidente

Cámara de Representantes

En atención a la discusión y votación de Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Articulo Nuevo

Dentro del presupuesto asignado para el sector Deporte y Recreación trasládese once mil ochocientos sesenta y dos millones de pesos (\$11.862.000.000) Mcte, adicionales a los presupuestados, para el departamento de Cundinamarca en la vigencia fiscal del año 2022.

SECRETARIA GEI

Cordialmente,

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN. Representante a la Cámara

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
Cámara de Representantes

En atención a la discusión y votación de Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Articulo Nuevo

Dentro del presupuesto asignado para el sector de Tecnología de la Información y las Comunicaciones trasládese nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro millones de pesos (\$9.854.000.000) Mcte, adicionales a los presupuestados, para el departamento de Cundinamarca en la vigencia fiscal del año 2022.

SECRETARIA GENE

Cordialmente,

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN. Representante a la Cámara

Doctora

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidente

Cámara de Representantes

En atención a la discusión y votación de Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Articulo Nuevo

Dentro del presupuesto asignado para el sector Ciencia, Tecnología e Innovación trasládese mil trecientos veinte nueve millones de pesos (\$1.329.000.000) Mcte, adicionales a los presupuestados, para el departamento de Cundinamarca en la vigencia fiscal del año 2022.

Cordialmente,

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN. Representante a la Cámara LEYES
19 0CT 2021
18 OCT 2021
19 OCT 2021





PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese el siguiente Artículo al Proyecto De Ley No. 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por La Cual Se Decreta El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital y Ley de Apropiaciones para la Vigencia Fiscal Del 110. de enero al 31 de diciembre de 2022" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. La totalidad de los recursos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público relacionados en el Anexo de Gasto – Construcción de Paz, se distribuirán a las diferentes entidades responsables de la Implementación del Acuerdo de Paz y deberán estar asociados exclusivamente a las partidas presupuestales de inversión incluidas en el Anexo de Gasto – Construcción de Paz. Previo a su traslado, deberán contar con la aprobación de la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación.

Así mismo y en desarrollo de lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1955 de 2019, para la ejecución de las demás apropiaciones asignadas en el trazador "Construcción de paz", el Departamento Nacional de Planeación DNP a través de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas -DIFP- deberá reportar trimestralmente al Congreso de la República y la Agencia de Renovación del Territorio el avance de la ejecución financiera de los recursos de inversión que fueron priorizados y focalizados por las entidades para la implementación de los PDET.

Además, el DNP deberá remitir al Congreso de la República y a la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación y a la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación del Acuerdo un reporte de la ejecución de los demás recursos de inversión identificados en el trazador, para el cumplimiento del Plan Marco de Implementación.

Igualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el mismo término señalado, deberá reportar a la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación y al Congreso de la República la ejecución de los recursos de funcionamiento marcados en el Trazador, conforme a la información registrada en el SIIF Nación.

Carlos Alberto Carreño Marín

Rep. a la Cámara

OMAR DE JESUS RESTREPO

James Restino

Rep. A la Cámara

i a agon Us Luis Alberto Albán Urbano Rep. A la Cámara

JAIRO REINALDO CALA

Rep. A la Cámara

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835

LA DEMOCRACIA VIVE EN EL PLIERIO

E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co Bogotá, D.C.





Cla !

Wilson Neber Arias Castillo Senador de la República León/Fredy Muñoz Lopera Representante a la Cámara

Pablo estatumbor

Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Ángela María Robledo Gómez

Representante a la Cámara

Maria pre Bano R

María José Pizarro Rodríguez Representante a la Cámara Coalición Lista de la Decencia

Wilmer Leal Pérez Representante a la Cámara

LA DEMOCRACIA VIVE EN EL PUEBLO







Bogotá D.C octubre 2021

PROPOSICION

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2022", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS. Ampliación de la vigencia temporal de beneficios tributarios para empresas en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC): Régimen de tributación de las nuevas sociedades que inicien actividades en las zomac. Las nuevas sociedades, que sean micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en las Zomac, y que cumplan con los montos mínimos de inversión y de generación de empleo que defina el Gobierno nacional, cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

- a) La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean micro y pequeñas empresas, que inicien sus actividades en las Zomac por los años 2021 a 2025 será del 0%; por los años 2026 a 2028 la tarifa será del 25% de la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas o asimiladas; para los años 2029 a 2031 la tarifa será del 50% de la tarifa general; en adelante tributarán a la tarifa general;
- b) La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean medianas y grandes empresas, que inicien sus actividades en las Zomac por los años 2021 a 2025 será del 50% de la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas o asimiladas; por los años 2026 a 2028 la tarifa será del 75% de la tarifa general; en adelante las nuevas grandes sociedades tributarán a la tarifa general.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

10RA: 135Ω

LEYES

			No.
		•	





El Gobierno Nacional deberá modificar el decreto 1650 del 2017 para adecuar esa normatividad a lo ordenado en este parágrafo.

Atentamenté,

Harry Giovanny González García

Representante a la Cámara Departamento del Caquetá









Bogotá D.C octubre 2021

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nº 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2022", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN. Con el propósito de reducir la deforestación, para la vigencia 2022 el presupuesto general de la nación, designara una partida para efectuar tributariamente a las personas naturales y jurídicas que realicen nuevas plantaciones en pro de la reforestación del territorio nacional.

Los recursos destinados para este fin serán los recaudados del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso.

Parágrafo. El gobierno nacional en un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley regulara la materia.

Atentamente,

Harry Giovanny González García

Representante a la Cámara

Departamento del Caquetá

AN AZONIA

19 OCT 2021



Bogotá D.C., octubre de 2021

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su sección 5, Artículo 114, presento proposición al Proyecto de Ley Nº 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2022".

PROPOSICIÓN

ARTÍCULO NUEVO. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables. Para tal efecto, el titular de las cuentas maestras donde se realiza la compensación en salud será la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES. Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá un plazo de treinta (30) días para reglamentar lo dispuesto en este artículo.

Cordialmente.

HENRY FERNANDO CORREAL

Representante a la cámara

JOSE LUIS ORREA LÓPEZ

Representante a la Cámara

19 OCT 211

HORA:

45:00

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA





PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. HOSPITALES UNIVERSITARIOS. Modifíquese el parágrafo y el parágrafo transitorio del artículo 100 de la Ley 1438 de 2011, adicionado y modificado por el artículo 154 de la Ley 2010 de 2019, los cuales quedarán así:

Parágrafo. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que se encuentren en proceso de acreditación ante la entidad competente, podrán acceder a los recursos recaudados por la estampilla pro-hospital universitario, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Parágrafo transitorio: Las instituciones prestadoras de servicios de salud que hoy ostenten el carácter de hospitales universitarios o aspiren convertirse en hospitales universitarios002C para la acreditación en salud deben realizar los siguientes trámites:

- a) La autoevaluación con los estándares de acreditación que le sean aplicables, en las vigencias 2022 a 2023, lo cual se soportará con el documento de autoevaluación remitido al Ministerio de Salud y Protección Social.
- b) La gestión interna, ajustes e implementación de mejoras de acuerdo con los hallazgos de la autoevaluación, realizando nuevamente la evaluación de seguimiento, en las vigencias 2024 a 2025, lo cual se soportará con el documento de evaluación de seguimiento remitido al Ministerio de Salud y Protección Social.
- c) El proceso de postulación con el ente acreditador que se encuentre inscrito en el registro especial de acreditadores en salud de Colombia, en la vigencia 2026, lo cual se soportará con el documento que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.
- d) Contar con estudio de capacidad instalada para la docencia en servicios que permitan desarrollar los programas académicos preferentemente de posgrado.
- e) En adelante mantener la condición de acreditado en salud.

Los anteriores requisitos podrán ser cumplidos, en su totalidad, en cualquier momento dentro de los plazos aquí establecidos y deberán cumplir con los requisitos definidos en los numerales 100.2, 100.3, 100.4, 100.5, 100.6 y 100.7 del presente artículo, sin superar los términos señalados en este artículo.

Las demás instituciones prestadoras de servicios de salud, que pretendan ser hospitales universitarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo.

A partir del 1 de enero del año 2027 solo podrán denominarse hospitales universitarios, aquellas instituciones que cumplan con los requisitos definidos en el presente artículo.



JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA

Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander JAIRO CRISTANCHO TARACHE

Representante a la Cámara Departamento del Casanare

Comor Restripo

JORGE ENRIQUE BENEDETTI M. Representante a la Cámara

Departamento de Bolívar

OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA

Representante a la Cámara Departamento de Antioquia



Bogotá D.C., octubre de 2021

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Teniendo como marco normativo la Ley 5^a de 1992, en su sección 5, Artículo 114, presento proposición al Proyecto de Ley Nº 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

PROPOSICIÓN

ARTÍCULO NUEVO. Los recursos de las cotizaciones en salud recaudados en las cuentas bancarias, por tratarse de recursos públicos que financian la salud, son de titularidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en consecuencia son inembargables. Las Entidades Promotoras de Salud recaudarán las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud en las cuentas bancarias abiertas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, en entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. La ADRES será la titular de estas cuentas, que serán utilizadas para el recaudo de cotizaciones del Régimen Contributivo del SGSSS.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá un plazo de noventa (90) días para reglamentar lo dispuesto en este artículo.

Cordialmente,

HENRY FERNANDO CORREAL

Representante a la cámara



•





NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021

PROPOSICIÓN ADITIVA

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5^a de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 158 de 2021 Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2022", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Hospitales universitarios. Modifiquese los parágrafos del artículo 100 de la Ley 1438 de 2011, modificados por la Ley 2010 de 2019, los cuales quedarán así:

Parágrafo. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que se encuentren en proceso de acreditación ante la entidad competente, podrán acceder a los recursos recaudados por la estampilla pro-hospital universitario, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Parágrafo transitorio: Las instituciones prestadoras de servicios de salud que hoy ostenten el carácter de hospitales universitarios o aspiren convertirse en hospitales universitarios, para la acreditación en salud deben realizar los siguientes trámites:

- 1.1. La autoevaluación con los estándares de acreditación que le sean aplicables, en las vigencias 2022 a 2023, lo cual se soportará con el documento de autoevaluación remitido al Ministerio de Salud y Protección Social.
- 1.2. La gestión interna, ajustes e implementación de mejoras de acuerdo con los hallazgos de la autoevaluación, realizando nuevamente la evaluación de seguimiento, en las vigencias 2024 a 2025, lo cual se soportará con el documento de evaluación de seguimiento remitido al Ministerio de Salud y Protección Social.
- 1.3. El proceso de postulación con el ente acreditador que se encuentre inscrito en el registro especial de acreditadores en salud de Colombia, en la vigencia 2026, lo cual se soportará con el documento que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 1.4. Contar con estudio de capacidad instalada para la docencia en servicios que permitan desarrollar los programas académicos preferentemente de posgrado.
- 1.5. En adelante mantener la condición de acreditado en salud.

Los anteriores requisitos podrán ser cumplidos, en su totalidad, en cualquier momento dentro de los plazos aquí establecidos con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



Representante a la Cámara

Social para alcanzar los requisitos previstos en los numerales 100.2, 100.3, 100.4, 100.5, 100.6 y 100.7 del presente artículo, sin superar los términos señalados en este artículo.

Las demás instituciones prestadoras de servicios de salud, que pretendan ser hospitales universitarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo.

A partir del 1 de enero del año 2027 solo podrán denominarse hospitales universitarios, aquellas instituciones que cumplan con los requisitos definidos en el presente artículo.

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ

Representante a la Cámara

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

El artículo 13 de la ley 1164 de 2007, señala el perfil de los centros de práctica para la formación del talento humano en salud del país (naturaleza del hospital universitario), indicando que: "Los programas que requieran adelantar prácticas formativas en servicios asistenciales deberán contar con escenarios de prácticas conformados en el marco de la relación docencia servicio. Esta relación se sustentará en un proyecto educativo de largo



Representante a la Cámara

plazo compartido entre una institución educativa y una entidad prestadora de servicios, que integrará las actividades asistenciales, académicas, docentes y de investigación".

El artículo 100 de la ley 1438 de 2011, determinó los requisitos que deben cumplir los "hospitales universitarios" en Colombia, para poder actuar como escenarios de práctica para la formación de talento humano en salud. Se establecieron 7 requisitos para definir sus condiciones de hospital universitario, determinando que se daría un plazo hasta el 1ro de enero de 2016, para poder tener esta denominación. Estos requisitos fueron reglamentados mediante la Resolución 3409 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, "por la cual se define la documentación para efectos del reconocimiento de las Instituciones" como hospital universitario.

El 13 de julio de 2016, se expidió la Ley 1797, que en el parágrafo transitorio del artículo 18, amplió este plazo, llevándolo hasta el 1ro de enero de 2020, en razón a que aún la mayoría de hospitales que han venido ostentando la condición de hospital universitario, no habían logrado aún cumplir con todos los requisitos. En especial, se ha advertido, la dificultad de lograr el cumplimiento del 1er requisito definido en la ley 1438 de 2011: "100.1 Estar habilitado y acreditado, de acuerdo con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad".

Hoy en Colombia, 12 IPS han logrado alcanzar la certificación como hospital universitario, dentro de un conjunto de 46 IPS de diferente perfil que han logrado alcanzar la acreditación en salud, que en Colombia expide el ICONTEC, entidad autorizada por el Gobierno nacional para ejercer esta labor.

Por otro lado, los hospitales públicos que podrían aspirar a ser certificados como universitarios son 16 del orden departamental ubicados en las ciudades de mayor tamaño y los valores que se reciben están entre 5 y 20 mil millones anuales dependiendo del hospital. Solo uno de estos 16 ya logró certificarse.

El proceso de acreditación de una IPS en Colombia es un proceso complejo, que compromete a una IPS en el cumplimiento de unos estándares superiores de calidad, cuya certificación se logra luego de una inmersión profunda de la entidad en el compromiso de ajuste y apropiación de todos los requerimientos y supone además una inversión de recursos que posibilite cumplir con las exigencias de infraestructura, dotación, formación, procesos, entre otros. Por esta razón alcanzar el reconocimiento de entidad acreditada, para poder convertirse luego en hospital universitario, puede tomar a un hospital complejo muchos años de trabajo dedicado (entre 4 y 8 o mas años).

De otro lado, la Ley 645 de 2001, por medio de la cual se autoriza a las asambleas departamentales para la emisión de una estampilla pro-hospitales universitarios, y cuyo recaudo deberá destinarse a "a) Inversión y mantenimiento de planta física; b) Dotación,



Representante a la Cámara

compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las Instituciones; c) Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento; d) Inversión en personal especializado."

En virtud de que el tiempo que se requiere para lograr la "certificación como hospital universitario", se toma varios años, en especial uno de los 7 requisitos que es el de lograr la "acreditación de calidad", los hospitales que no logren ser reconocidos como hospitales universitarios, no podrían seguir ostentando la condición que les permite acceder a los recursos de la estampilla pro-hospital universitario, lo que generaría un importante desfinanciamiento en sus planes de inversión. El pasado 1 de enero de 2021 vencía este plazo y los hospitales universitarios como el Evaristo García, en el Valle del Cauca, 8 dejarían de poder seguir recibiendo estos recursos que utiliza para inversiones y funcionamiento.

El nuevo articulado propone corregir esta situación y determina las acciones a seguir para estimular y lograr la acreditación en salud y el posterior reconocimiento como hospital universitario, de la siguiente manera:

- 1. Evitar que los hospitales universitarios del país dejen de seguir recibiendo los recursos de la estampilla pro-hospital universitario.
- 2. Permitir que se otorgue un plazo suficientemente amplio para que todos los hospitales puedan iniciar o dar continuidad a los procesos de gestión necesarios para lograr el reconocimiento de acreditación en salud que otorga Icontec en Colombia. Para ello se propone un plazo de 8 años, que permitiría dar la oportunidad necesaria de tiempo para los hospitales que tienen mayores dificultades hoy en su operación, puedan avanzar de forma progresiva en el proceso acreditador.
- 3. Garantizar que los hospitales que aún no se han convertido en hospitales universitarios, desarrollen un proceso activo, continuo y gradual de avance en su gestión para lograr cumplir los requisitos como hospital universitario y para lo cual se determina que cada entidad debe preparar y presentar un plan cuatrienal de gestión ante el Ministerio de Salud y Protección Social, en donde planifique las acciones y metas a lograr anualmente, hasta cumplir con todos los requerimientos. La presentación de este plan y su cumplimiento, le permitirán al hospital, mientras avanza en obtener la certificación como hospital universitario, continuar recibiendo para inversión los recursos de la estampilla pro-hospital en cada departamento.
- 4. Para garantizar que luego de obtenida la certificación como hospital universitario, se continúe cumpliendo con los requisitos inicialmente exigidos, se plantea que el hospital presente un informe anual de cumplimiento ante el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 5. Posibilitar que los hospitales puedan recibir estímulos de inversión para fortalecer la habilitación de sus servicios registrados, al igual que desarrollar las inversiones



Representante a la Cámara

necesarias para lograr la certificación como hospital universitario y darle mantenimiento a la misma, los cuales, corresponden a estímulos de inversión derivados de la estampilla pro-hospital, y a recursos de los departamentos y de la nación.

6. Posibilitar que el Ministerio de Salud y Protección Social pueda definir el procedimiento para avalar el plan de acción o de gestión para la certificación como hospital universitario.

PG 1 2